



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 178-2022-A-MDP/LC

Pichari, 12 de mayo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Notificación N° 141-2022-JR-LA que contiene el Acta de audiencia de conciliación - audiencia de continuación de conciliación el día 13 de mayo del 2022 a horas 12.00pm cursada por el Juzgado Civil sede San Francisco, sobre desnaturalización de contrato, demandante Isaias Pelagio Roca Bermudo, demandado Municipalidad Distrital de Pichari; el Informe N° 46-2022-MDP-PROCURADORIA/RPF, de fecha 11 de mayo de 2022, emitido por el Procurador Público Municipal Abog. Renzo Palomino Fernández, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, los/las Procuradores/as Públicos/as pueden conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del/la Titular de la entidad, previo informe del/la Procurador/a Público/a;

Que, el inciso 15.6) del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos allí señalados;

Que, mediante Resolución N° 01 de fecha 10 de marzo del 2022 el Juzgado Civil sede San Francisco, corre traslado a la Municipalidad Distrital de Pichari, la demanda sobre desnaturalización de contrato, interpuesta por el señor Isaias Pelagio Roca Bermudo, cuyas pretensiones son las siguientes: 1.- Se le reconozca su condición laboral de trabajador obrero a plazo indeterminado con fecha de ingreso 11 de enero del 2016, hasta la actualidad. 2.- Se declare la existencia de una relación laboral de carácter indeterminado bajo los alcances del decreto legislativo N° 728 y se cumpla con registrarlo en la planilla de pago de la entidad. 3.- Se le abone los beneficios sociales, tales como: vacaciones no gozadas, CTS, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, bono escolaridad, todo ello en la suma ascendente a S/. 62,800.00 soles. - 4.- Se condene a la parte demandada el pago de costos del proceso e intereses legales que se determinaran en la ejecución de la sentencia.

Que, el Artículo 30.- Formas especiales de conclusión del proceso de la nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, establece que el proceso laboral puede concluir, de forma especial, por conciliación, allanamiento, reconocimiento de la demanda, transacción, desistimiento o abandono. También concluye cuando ambas partes inasisten por segunda vez a cualquiera de las audiencias programadas en primera instancia. La conciliación y la transacción pueden ocurrir dentro del proceso, cualquiera sea el estado en que se encuentre, hasta antes de la notificación de la sentencia con calidad de cosa juzgada. El juez puede en cualquier momento invitar a las partes a llegar a un acuerdo conciliatorio, sin que su participación implique prejuzgamiento y sin que lo manifestado por las partes se considere declaración. Si ambas partes concurren al juzgado llevando un acuerdo para poner fin al proceso, el juez le da trámite preferente en el día. Para que un acuerdo conciliatorio o transaccional ponga fin al proceso debe superar el test de disponibilidad de derechos, para lo cual se toman los siguientes criterios: a) El acuerdo debe versar sobre derechos nacidos de una norma dispositiva, debiendo el juez verificar que no afecte derechos indisponibles; b) debe ser adoptado por el titular del derecho; y c) debe haber participado el abogado del prestador de servicios demandante. Los acuerdos conciliatorios y transaccionales también pueden darse independientemente de que exista un



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



proceso en trámite, en cuyo caso no requieran ser homologados para su cumplimiento o ejecución. La demanda de nulidad del acuerdo es improcedente si el demandante lo ejecutó en la vía del proceso ejecutivo habiendo adquirido, de ese modo, la calidad de cosa juzgada.

Que, mediante el Informe N° 046-2022-MDP-PROCURADURIA/RPF, del 11 de mayo del 2022, el Procurador Público Municipal, solicita autorización para conciliar en el proceso judicial EXPEDIENTE N° 00008-2022-0-0514-JR-LA-01 interpuesta por el señor Isaias Pelagio Roca Bermudo, sobre Desnaturalización de contrato contra la Municipalidad Distrital de Pichari, detallando sus pretensiones así como señala que el demandante ISAIAS PELAGIO ROCA BERMUDO, prestó sus servicios a la Municipalidad Distrital de Pichari, desempeñándose desde el año 2016 al 2018 en diferentes obras, proyectos y actividades, como personal operario u oficial, conforme consta en el Informe N° 227-2022-MDP-URH/MLG, emitida por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos. De otro lado el demandante laboró en el periodo 2019 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, al considerarse obrero municipal, puesto que el artículo 37 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades señala que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen. A lo expuesto, es pertinentes mencionar también que conforme al informe N° 228-2022-MDP-URH/MLG, señala que respecto a los beneficios sociales correspondiente al año 2019 han sido cancelados; asimismo, respecto a los años 2016, 2017 y 2018 no se le ha cancelado puesto que no contempla los beneficios sociales como trabajador obrero bajo el D.L 728.

Que, el Titular de la entidad o la persona que ésta delegue de forma expresa y por resolución cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de Conciliación, pudiendo suscribir los acuerdos, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa, conforme lo establecido en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326;

ESTANDO, a las consideraciones precedentemente expuestas, lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, con las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal, Abog. Renzo Palomino Fernández, con REG CAJ N° 3219, para que, en representación del titular de la entidad, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, participe en las Audiencias del proceso judicial signado con el Expediente N° 00008-2022-0-0514-JR-LA-01, otorgándoles facultades para conciliar y firmar el acta de conciliación; por ante en el Juzgado Civil sede San Francisco, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que, en mérito a la autorización conferida en el artículo precedente, la Procuraduría Pública informe y coordine previamente con los órganos competentes de la corporación edil, los términos y condiciones para proponer un acuerdo conciliatorio total o parcial.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al funcionario delegado de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como a las demás unidades orgánicas e instancias que correspondan para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
Gerencia Municipal
PPM
Pag. Web.
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE